

Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera  
Servicio de Producción y Sanidad Animal

Ref.Exp.normativo: LAP26/LEYMED26/CAAGP

PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT PARA 2026, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 2/2023, DE 13 DE MARZO DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTRAS MEDIDAS DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 17: Se modifica el artículo 17 de la Ley 2/2023 de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de Compañía y otras medidas de Bienestar Animal que queda redactado como sigue:

Artículo 17. Requisitos generales de los núcleos zoológicos

Artículo 17.2 a) Disponer de los instrumentos de intervención administrativa que puedan resultar preceptivos de conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención de contaminación y de calidad ambiental de la Comunitat Valenciana, o cualquier otra norma que la desarrolle o sustituya. En el caso de animales de compañía cuyo número de animales no suponga una incidencia ambiental y por tanto no estén sujetas a dicha normativa, pero precisen la calificación de núcleo zoológico para su actividad, siempre que no tenga carácter profesional ni empresarial, deberán presentar una declaración responsable de no producir molestias, alterar las condiciones de salubridad del medio ambiente u ocasionar riesgos o daños a las personas o al medio ambiente.

Artículo 17.2 j) Presentar la solicitud y documentación en la sede electrónica de la Generalitat. La presentación podrá realizarse por las personas titulares de los citados establecimientos o por la correspondiente federación o asociación que les represente siempre y cuando le hayan otorgado previamente el poder de representación para ello.

Artículo 17.3. La Conselleria competente en materia de bienestar y sanidad animal debe establecer las condiciones mínimas exigibles de los alojamientos, espacios suficientes y apropiados, la atención necesaria, el programa sanitario, la alimentación, el bienestar y la identificación de los animales, dadas las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie y los procedimientos administrativos oportunos para la inscripción de los núcleos zoológicos de acuerdo con su clasificación zootécnica, características particulares, e incidencia ambiental.

La directora general de Producción Agrícola y Ganadera